

Se abirara para que dando que nra
am Mag. Seriba Mandar hacer el
exemplar o exemplaru, que Sirban
de escarmiento y aze sin seles hara

Uaber esta obligacion
8^o Las Causas Seran Sentenciadas
por Herria's partes, Dibi'das en la
forma acostumbrada, Jue, Denuncia
don, y Real hacienda

9^a El Puerto que de de primero de Sep
no han de tener los Generos expre
sado son el de Dos Reales Libra de
Vala, quinre quarras la de Mani
Morraçilla; Arre la de los demas, Calibru
Dore y Medio la de plomo; y ochenta de
pobos de Alcohol para Carnas, de que
no se permitira expueder con preterito
alguno, ni del de quinre Reales arroba

